



Ilustre Municipalidad de Petorca.  
Administración Municipal.

DECRETO ALCALDICIO EX N°. 2001 /

DICTA ORDENANZA LOCAL DE FERIAS LIBRES DE  
LA COMUNA DE PETORCA.

PETORCA, 21 DIC 2017

**VISTOS:**

1. Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de fecha 01 de diciembre de 2016 y Acta de Proclamación del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
3. La Resolución 1.600 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Acuerdo N° 194, celebrado en la sesión extraordinaria N° 36, de fecha 29 de noviembre de 2017, del Honorable Concejo Municipal.

**DECRETO:**

- 1.- **DÍCTASE** la siguiente Ordenanza de Ferias Libres de la Comuna de Petorca, según el siguiente detalle:

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PETORCA**

**TITULO I**

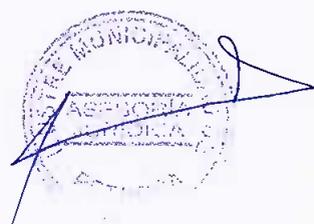
**NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación, funcionamiento, retiro y en general las actividades de todas las ferias libres de la comuna de Petorca, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

**Artículo 2.- Definiciones:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Ferías Libres:** Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores. La Feria Libres será efectuado por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Petorca, en los días, forma y condiciones determinadas por esta.
- b) **Zona de Feria:** Sector de la Comuna de Petorca cuya extensión y límites son definidos por el Municipio, mediante Decreto Alcaldicio, cuyo destino es para la postura de los locales de ferias.
- c) **Permiso Municipal:** El acto administrativo unilateral en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un bien municipal o nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor.
- d) **Zona de Estacionamiento:** Área destinada al aparcamiento de vehículos motorizados en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, cuestión que será calificada por el Inspector Municipal.
- e) **Feriante o Titular de Feria:** Persona natural, que, amparada por la correspondiente Patente y Permiso Municipal, ejerce su actividad en un puesto de Ferias Libres, siendo este su único responsable.
- f) **Ayudante:** Es la Persona natural, familiar o no, que debidamente acreditado ante el municipio; en forma responsable y profesional, da sus servicios en calidad de colaborador al feriante o titular de feria, quien es el único responsable ante el puesto.



- g) **Suplente:** Es la persona natural que subrogará al Feriante o Titular de feria en sus derechos y obligaciones en los casos que establezca este reglamento, y que se mantendrá en sus funciones por un plazo no superior a tres meses.
- h) **Local de Feria Libre:** Facción Territorial de una feria que se asigna por la municipalidad en calidad de permiso precario y en la cual se realiza la venta de los productos indicados en la presente ordenanza, pudiendo ser en carro o puesto dependiendo del rubro.
- i) **Enfermedad Grave Inhabilitante Permanente:** Aquella patología debidamente diagnosticada por un facultativo, que impida en forma permanente trabajar y realizar actividades relacionadas al negocio de la feria, menoscabando la integridad física y psíquica del diagnosticado.
- j) **Alimento o Producto Naturales:** Productos que se venden tal cual fueron cosechados, es decir, sin ninguna modificación física o química, sin fraccionamiento, que no alteren la forma original del producto.
- k) **Alimento o Producto Semiprocesados:** Estos, son productos que, al igual que los procesados, han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final, tales como, pre cocidos, pelados, fraccionados, pasteurizados, macerados, entre otros.
- l) **Alimento o Producto Procesados:** Aquellos productos que han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final.
- m) **Alimento o Producto Alterado o Contaminado:** Es aquel que contenga:
  1. Microorganismo, virus y/o parásitos, sustancia extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias toxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud;
  2. Cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos;
  3. Aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.
- n) **Alimento o Producto Adulterado:** Aquel que ha experimentado por intervención del hombre, cambios que modifican sus características o cualidades propias sin que se declaren expresamente en el rotulo, tales como:
  1. La extracción parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original.
  2. La sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original por otros inertes o extraños, incluida la adición de agua u otro material de relleno.
  3. La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, en tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.
- o) **Alimento o Producto Falsificado:** Es aquel que reviste las siguientes características:
  1. Se designe, rotule o expendi con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante; y
  2. Cuyo envase, rotulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento o producto.
- p) **Comité Técnico de Ferias Libres:** Ente Técnico de Funcionarios Municipales pertenecientes a la diferentes Direcciones involucradas en el correcto funcionamiento de las ferias; estarán integradas por la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Movilización, Dirección de Medio Ambiente, el Encargado de Emergencias y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

## TITULO II

### LUGARES, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION DE LAS FERIAS

#### **Artículo 3.- Ubicación:**

Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día, hora de montaje, retiro y funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, dimensión y ubicación de cada uno de estos.

#### **Artículo 4.- Del Registro de Ferias:**

Existirá un registro de ferias libres, en el que se anotaran todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio, asociación gremial, federación o dirigentes que los represente. Este registro será cargo del Encargado de Tesorería Municipal, que será llevado en libros separados para cada feria, debiendo cada página ser visado por el Secretario Municipal.

En este libro se individualizará a todos los feriantes. Asimismo, anotara las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el Municipio y que conste en el libro de Inspección de la Feria.

El Secretario Municipal deberá entregar anualmente una copia actualizada de los libros respectivos a Carabineros de Chile y a las juntas de vecinos del lugar donde se encuentre la feria respectiva.

#### **Artículo 5.- Zona de Feria Libre:**



La zona de ferias libres será fijada mediante Decreto Alcaldicio, publicado en la página web de la Municipalidad, no pudiendo instalarse ni circular comercio en otro lugar que el autorizado por el decreto respectivo. Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, cuestión que calificará la Dirección de Obras Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y la Oficina de Emergencias. Para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanzas y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

#### **Artículo 6.- Traslado de las Ferias:**

El Municipio podrá decretar el traslado temporal o permanente de una feria, por razones fundadas, cuando en razón de la ubicación se deriven problemas de tránsito o se perjudique el bienestar de la comunidad, dicho traslado será comunicado a los feriantes, con a lo menos 30 días de antelación y atendida a las circunstancias a que se deba el traslado.

Para el traslado de la feria se deberá contar con la opinión no vinculante de los vecinos que puedan ser directamente afectados con el cambio de ubicación; así como también el pronunciamiento técnico de la Dirección de Obras Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y la Oficina de Emergencias.

#### **Artículo 7.- Vialidad:**

Deberá colocarse en el inicio y termino del lugar de funcionamiento de las ferias, una barrera móvil metálica reflectante o coño de señalización vial, la cual será de propiedad y responsabilidad de la municipalidad. El Inspector Municipal, si fuera procedente, adoptara las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria, debiendo en especial instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de esta, de manera optativa. Disponer de espacios y señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos, si procediera.

### **TITULO III**

#### **DE LOS PUESTOS DE VENTA**

#### **Artículo 8.- Obligación de los feriantes:**

Los feriantes deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con permiso estacionados diarios correspondientes.

Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el puesto limpio y aseado, los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro posterior, por la empresa de aseo o personal que disponga el Comité Técnico de Ferias Libre.

Estará obligado el feriante, al cual se le haya otorgado una credencial a ser utilizada, de la cual acreditará como feriante o comerciante de la feria libre.

#### **Artículo 9.- Cantidad de Puestos:**

El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio.

Cada feria tendrá numerado sus puestos de forma correlativa a fin de individualizar y ubicar el puesto y el feriante en la misma feria sin importar el lugar donde se esté emplazando en ese día.

Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde funciona la feria. Para ello, deberá pronunciarse fundadamente el Comité Técnico de Ferias Libres.

#### **Artículo 10.- Características e Individualización:**

Los puestos de Ferias Libres tendrán las siguientes características:

- a. 3 metros de frente.
- b. 4 metros de ancho.
- c. No podrá superar los 2,20 metros de altura.
- d. Su número correlativo.
- e. Permisos estacionados diarios por el puesto.
- f. Habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en este los elementos sobrantes después de sus ventas, los gastos generados por la adquisición de este elemento son a cargo del feriante.

Las Ferias Libre que se formen por eventos excepcionales o anuales, entre otros, no contemplaran estas características, de las cuales se fijaran características según sea el lugar y motivo de esta, que deberán ir estipulada en el decreto alcaldicio que autorice la feria libre.

Todo permiso otorgado para la Feria Libre es personal e intransferible.

#### **Artículo 11.- Mercadería:**

Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si esta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

#### **Artículo 12.- Distribución de los Puestos:**



La distribución de los puestos estará a cargo del Comité Técnico de Ferias Libres, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializaran.

Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que menciona este artículo 10 es esta ordenanza, o el comité técnico de ferias libres.

## TITULO IV DE LAS PATENTES

### **Artículo 13.- Otorgamiento:**

Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad de Petorca autorización de un puesto y permiso estacionado diario para instalarse en la feria libre, de acuerdo a la disponibilidad y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita y dirigida al Tesorero Municipal.
- b. Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c. Tener o ser mayor de 18 años de edad.
- d. No tener o mantener deuda con la Ilustre Municipalidad de Petorca o sus servicios traspasados de cualquier concepto.

### **Artículo 14.- Nuevas Autorizaciones:**

El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existente, rubros de acuerdo a la distribución, residencia en la comuna de Petorca, el orden de ingreso de las postulaciones o por la antigüedad como comerciante en la feria que solicita la autorización. La prioridad de los elementos mencionados, lo tomara el Comité Técnico de Ferias Libres para cada feria.

### **Artículo 15.- De la Solicitud:**

La solicitud deberá ser requerida personalmente por escrito a la Municipalidad por la persona natural que solicite este permiso, la cual deberá ser remitida al Tesorero Municipal, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del solicitante,
- b. Dirección,
- c. Comercio que desarrollara,
- d. Teléfono o número de celular de contacto, y correo electrónico,
- e. Debe adjuntar fotocopia de Cedula de Identidad,
- f. Declaración jurada de haber leído y conocer los términos de esta Ordenanza Municipal, (formato estará disponible en Oficina de Partes de la Municipalidad).

### **Artículo 16.- Procedimiento:**

Una vez recepcionados los antecedentes en Oficina de Partes, estos serán remitidos a la Dirección de Administración y Finanzas en su oficina de Tesorería Municipal, quien emitirá un informe de acuerdo con las pautas establecidas por el Comité Técnico, en la autorización de la feria. Emitido el informe de evaluación, será obligación del Departamento de Tesorería Municipal emitir un Oficio al Solicitante indicando su otorgamiento o rechazo de la solicitud de autorización.

En los casos que se haya otorgado la autorización, el Departamento de Administración y Finanzas estará obligado a emitir una credencial al comerciante o feriante, siempre cuando cumpla con lo indicado en el artículo 31, de esta ordenanza.

### **Artículo 17.- Pago de los Derechos:**

Concedida la autorización por el oficio emitido por El Tesorero Municipal, el feriante o comerciante deberá pagar por cada Permiso Estacionado Provisional Diario, por ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

Los valores deben ser pagos en el Departamento de Tesorería Municipal, o el Departamento de Tesorería enviara a funcionarios necesario para el cobro del permiso a las ferias libres, según se especifique en el decreto alcaldicio que autoriza la feria libre.

Los Permisos se pagarán diarios, mensual o como se especifique en el Decreto Alcaldicio que autoriza dicha feria libre o se regularán según la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

De las ferias libres que conformen los departamentos o programas a cargo de la Ilustre Municipalidad de Petorca, o sus servicios traspasados, quedaran exentos de pago de Permiso Estacionado Provisional Diario o Mensual.

### **Artículo 18.- Restricciones:**

Los Permisos Autorizados para el ejercicio de este comercio es personalísima, intransmisible, intransferible, no cedible a cualquier título y esencialmente revocable. Salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el titular tenga más de 70 años de edad y hubiera ejercido como feriante en la feria libre más de 15 años ininterrumpidos.
2. Que se haya ejercido la actividad que autoriza dicho permiso por más de 40 años de manera ininterrumpida.



3. Excepcionalmente, ante la presencia de una enfermedad grave inhabilitante y permanente para el ejercicio de la actividad de feriante que haya ejercido este comercio de forma ininterrumpida durante 5 años, el diagnóstico será evaluado detalladamente por el Comité Técnico de Ferias Libres.

En los casos anteriormente señalados podrá el feriante renunciar al permiso autorizado, y sugerir a cualquier persona para que se le otorgue un nuevo permiso, sin perjuicio que este nuevo permiso deberá acogerse a algunos de los rubros establecidos en el artículo 20 de esta ordenanza. El requerimiento se entenderá como una nueva solicitud y deberá cumplir con cada uno de los requisitos del presente título, sin tomar en cuenta la antigüedad de la solicitud.

En caso de muerte del titular, se aplicará el inciso anterior sin perjuicio que la solicitud la deberá realizar el o los interesados que integren el grupo familiar del titular difunto, con el respectivo certificado de defunción, en un plazo máximo de 2 meses.

#### **Artículo 19.- De los Ayudantes:**

El ejercicio del comercio en feria libre deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con uno o más ayudantes.

Estos ayudantes tendrán las mismas obligaciones del titular. El titular podrá ser reemplazado por el ayudante en cuyo caso se denominará suplente y reemplazara al titular en caso de enfermedad, vacaciones, caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberán ser acreditadas al comité técnico de la feria libre en momento de ser fiscalizados. La suplencia del ayudante no podrá tener una duración de tiempo, más de 4 meses, salvo que el comité técnico de ferias libres autorice por escrito a un tiempo mayor a los 4 meses.

La documentación que deberán tener al momento de ser fiscalizado o al momento del cobro del permiso correspondiente, es una carta simple, emitida por el titular del permiso autorizado, en la cual deberá llevar como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre completo y rol único nacional del Titular.
2. Nombre completo y rol único nacional del ayudante a quien autoriza.
3. Tiempo estimado en la cual no estará disponible el titular.
4. Motivo si lo amerita.

De ser ayudante, el cónyuge, conviviente o hijo, del titular del permiso autorizado, este deberá cancelar el permiso estacionado provisorio diario o mensual con los datos del titular.

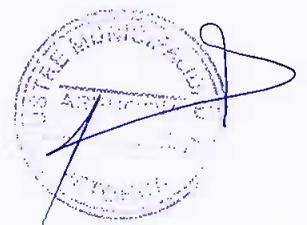
### **TITULO V**

#### **DE LOS RUBROS**

#### **Artículo 20.- Rubros:**

En las ferias libres solo podrán expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Productos del mar.
2. Subproductos cárneos y carnes en general
3. Ventas de desayunos.
4. Frutas y verduras frescas enteras y trozadas.
5. Bazar, paquetería, artículos de belleza y perfumería.
6. Abarrotes y productos lácteos.
7. Ferretería.
8. Muebles y accesorios del hogar.
9. Malatería, zapatos y artículos deportivos.
10. Artesanía y artículos religiosos.
11. Bisutería, joyas de imitación y relojería.
12. Repuestos de bicicleta y reparación.
13. Confección de llaves y accesorios a fines
14. Condimentos, frutos secos, encurtidos y mote.
15. Flores, plantas y maceteros.
16. Ropa importada usada
17. Mote con huesillos, dulce, confites y helados.
18. Papas, frutos del país y alimentos de mascotas.
19. Plásticos y menaje.
20. Yervas medicinales.
21. Huevos.
22. Lanas, zapatillas y hawaianas.
23. Detergentes y artículos de aseo del hogar.
24. Géneros y retazos.
25. Chacarería.
26. Productos avícolas, aves de corral y animales domésticos.



27. Paquetería y bazar.
28. Jugueterías.
29. Productos alimenticios envasados.
30. Empanadas, anticuchos, frituras.
31. Perfumes y Cosméticos.
32. Ropa.
33. Artículos y accesorios tecnológicos.
34. Artículo y accesorios de vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier postulante o feriante, podrá solicitar mediante escrito al Comité Técnico de ferias libres o al Tesorero Municipal, el ejercicio de un rubro diferente a los indicados en este artículo, siempre cuando no esté fuera de lo legal. De igual manera el feriante puede ejercer un rubro diverso a los contenidos en el presente artículo.

## TITULO VI

### OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

#### **Artículo 21.- Obligaciones:**

Los feriantes o titulares de feria y sus ayudantes o suplentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **1. Normas de higiene:**

- a. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo y en general sus instalaciones y útiles;
- b. Acumular y acopiar sus desperdicios en receptáculos o bolsas desechables, manteniendo permanente barridos y limpios sus alrededores;
- c. Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- d. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier liquido percolado, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- e. Estar libre de enfermedades infectocontagiosas. En caso de que la inspección municipal detecte a comerciante con síntomas visibles de estas enfermedades, como, por ejemplo, eczemas, hepatitis, etc., se suspenderá su permiso para comerciar y se dará cuenta del hecho al servicio de salud correspondiente;
- f. Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos;
- g. Mantener las uñas cortas y sin barniz.

##### **2. Normas de Funcionamiento:**

- a. Cumplir con los días y horarios de instalación, funcionamiento y retiro, establecidos para cada feria;
- b. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado;
- c. Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos a la venta cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva;
- d. Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección y aislamiento de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, queso u otro elemento que emita olores molestos;
- e. Mantener en la vista o disponible el número de puesto.
- f. Mantener la pesa frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa, en los puestos respectivos;
- g. Mantener los precios de venta a la vista del público.

##### **3. Normas para con el Municipio:**

- a. Comunicar cambio de domicilio particular dentro del plazo de 1 mes siguiente a éste al Departamento de Tesorería Municipal.
- b. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales, policías y en general a otros funcionarios encargados de la fiscalización o de cobranza del funcionamiento de las ferias;
- c. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

## TITULO VII

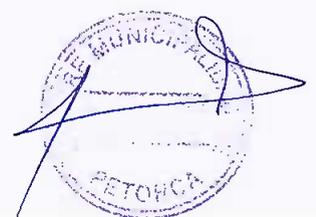
### FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS

#### **Artículo 22.- Funcionamiento en General:**

Los feriantes deberán ejercer su comercio solo los días que permita la autorización otorgada en el respectivo Decreto Alcaldicio y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

#### **Artículo 23.- Horarios:**

Los horarios de funcionamiento en general de la feria serán:



1. **Instalación de los Puestos:** La instalación de los puestos deberá iniciarse a partir de las 06:00 hrs. y concluirse en su totalidad a las 08:30 hrs. en horarios de invierno y verano.  
En los casos que los feriantes sean fuera de la comuna de Petorca, se permite pernoctar en el lugar de la feria o puesto, después de las 00:30 horas del mismo día del funcionamiento de la feria.
2. **Ventas de Productos:** La venta deberá realizarse entre las 08:30 hrs. hasta la hora señalada en el Decreto Alcaldicio que autorice dicha feria libre.  
Posterior a este horario no podrán comercializar productos al interior de la feria, debiendo proceder al despeje.
3. **Despeje de Puestos:** Los feriantes, deberán concluir el despeje total de puestos, después de transcurrida una hora del término de Ventas de Productos señalado en este artículo.

**Artículo 24.- Horarios Mínimo:**

Ningún puesto o carro podrá ser instalado antes del horario de instalación, ni levantado antes de las 15:00 hrs., salvo que se encuentre agotada la mercadería.

**TITULO VIII**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 25.- Prohibiciones:**

El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeto a determinadas prohibiciones, las cuales acarrearán determinadas sanciones conforme a los siguientes criterios:

**1. Serán Consideradas faltas gravísimas:**

- a. La venta de bebidas alcohólicas.
- b. la venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- c. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica ya sea en estado natural o elaborado.
- d. La venta de medicamentos.
- e. La venta de mercadería en mal estado, en descomposición o no aptos para el consumo.
- f. Agredir físicamente a funcionarios municipales, clientes, otros feriantes o policías.
- g. Presentarse el feriante o su ayudante en estado de intemperancia o consumir en la feria alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley 20.000.
- h. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- i. Realizar conexión eléctrica artesanal.
- j. Ejercer la suplencia del titular sin autorización o exceder la suplencia del titular por un periodo mayor a lo indicado en esta ordenanza, sin autorización del comité técnico de la feria libre.
- k. Adulterar de cualquier forma el permiso o ingreso municipal.
- l. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines.

**2. Serán Consideradas faltas graves:**

- a. Toda modificación o agregados en el inmueble que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponde a este texto.
- b. Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- c. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- d. Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otro químico de similares características que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local que se expenden alimentos.
- e. La venta de combustible, lubricante o sus afines.
- f. la confección, preparación y venta en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados.
- g. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos sin un baño destinado al efecto.
- h. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, en la vía pública, veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria, en parques o jardines, plazas, plazuelitas o en cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
- i. Ejercer cualquier tipo de proselitismo político.
- j. Agredir verbalmente a funcionarios municipales, clientes, otros feriantes o policía.
- k. No atender personalmente el puesto asignado.

**3. Serán Consideradas faltas leves:**

- a. Ejercer un comercio distinto al indicado en el artículo 20 de esta ordenanza.
- b. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
- c. Traspasar la marcación frontal de los puestos.



- d. El uso de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
  - e. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
  - f. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
  - g. Mezclar en un mismo recipiente aquellos productos que, por razones de composición orgánica, pueden contaminarse o deteriorarse unos a otros.
  - h. El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos.
  - i. Trabajar a torso desnudo.
  - j. Colgar o amarrar las lonas y módulos a los árboles, señales del tránsito o rejas de vecinos, con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes sin permiso previo según como corresponda.
- Cualquier otro incumplimiento a la presente ordenanza, será considerada una falta leve.

## TITULO IX

### DEL CONTROL Y FISCALIZACION

#### **Artículo 26.- Encargados de control y Fiscalización:**

El ejercicio de actividades en una feria libre estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, además de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicios de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercicio por cada miembro de cada feria libre.

#### **Artículo 27.- De los Inspectores:**

Los Inspectores Municipales cursaran citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería en mal estado, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto y causal de retiro. Copia de esta acta quedara en poder del infractor.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del tribunal que corresponda otras mercaderías, objeto de infracción y elementos de medidas, tales como pesas romanas que se encuentren descontroladas o adulteradas, piratería, armas y en general elementos que la ley declare como in comerciables.

Las mismas actas mencionadas y los bienes en que se indican, serán remitidas al tribunal, conjuntamente con el parte o citación cursado.

#### **Artículo 28.- Sanción por Faltas Gravísimas:**

Todo feriante que incurra en alguna falta gravísima de las contenidas en el artículo 25 de la presente ordenanza, referido a las **PROHIBICIONES**, será sancionado con la cancelación inmediata de su permiso.

Además, se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada en calidad de autor, cómplice o encubridor.

#### **Artículo 29.- Sanción por Faltas Graves:**

Los feriantes que incurran en alguna de las faltas graves establecidas en el artículo 25 de la presente ordenanza, que contiene las **PROHIBICIONES**, serán sancionados con la suspensión de su permiso por dos meses completos.

Si un feriante infringe en 3 oportunidades las prohibiciones enumeradas en el inciso anterior será sancionado como una falta gravísima, por lo que se le aplicará la sanción estipulada en el artículo 28 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 30.- Sanción por Faltas Leves:**

Todo otra infracción, distinta a las señaladas en los artículos 28 y 29 será una falta leve y deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Norma de Protección al Consumidor.

Las denuncias podrán ser formuladas por cualquier particular, por Carabineros de Chile o por los Inspectores Municipales.

## TITULO X

### CREDENCIAL DEL FERIAANTE

#### **Artículo 31.- Otorgamiento de Credencial:**

Al comerciante o feriante de las ferias libres, de las cuales se ejecuten mes a mes durante el año, la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Petorca emitirá una credencial de identificación del feriante, del cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Mantener una duración de 1 año, ininterrumpidos en la feria.



2. No haber sido sancionado con ninguna de las **PROHIBICIONES** mencionadas en el **TÍTULO VIII**, de esta ordenanza.

**Artículo 32.- Procedimiento de emisión:**

Cuando el oferente haya cumplido con el tiempo indicado en el artículo anterior, el comerciante deberá solicitar esta credencial a la Dirección de Administración y Finanzas mediante Oficina de Partes, la cual debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar la Solicitud por Oficina de Partes, la cual debe ir dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas.
2. Una vez recepcionada la solicitud, este departamento deberá solicitar a Tesorero municipal, por el Registro de Ferias según el artículo 4 de esta ordenanza. Para rechazar dicha solicitud o aprobar si no ha sido sancionado con ninguna de las **PROHIBICIONES** mencionadas en el **Título VIII**, de esta ordenanza.
3. Si es rechazada deberá emitir un Oficio dirigido al Feriante, indicando la causa.
4. En el caso que es aprobado, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá emitir una credencial en tarjeta de PVC o en otro elemento similar, en la cual dicha credencial deberá ir los siguientes datos:
  - a. Nombre del Feriante.
  - b. Rol único Nacional.
  - c. Feria a la cual pertenece.
  - d. Dirección.
  - e. Fono o celular de contacto.
  - f. En la parte posterior de la Tarjeta debe ir los datos de la Ilustre Municipalidad y/o datos de seguridad o código de verificación según corresponda.
5. Una vez emitida la credencial, el Departamento encargado, deberá realizar la entrega de esta credencial, mediante Acta de Entrega al Feriante Solicitante.

**TITULO XI**

**VIGENCIA**

**Artículo 33.- Vigencia:**

Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permiso establecidas en la presente ordenanza de ferias libres, tendrá vigencia de 30 días contados desde la fecha de su publicación en el diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE.**



Ofelia Barraza Sazo

**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- D.A.F.

**GVR/agh/gig.-**



Ariel Garrido Hernandez  
**ALCALDE (S)**





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

PETORCA, 29 de noviembre de 2017.

**DE : SECRETARIO MUNICIPAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, según consta en el acta ordinaria Nº 36, el concejo municipal de la Comuna de Petorca, y en virtud del literal b del artículo 4º, literal d) del artículo 5º, literal l) del artículo 65º, todos de la Ley Nº 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, aprueba la Ordenanza de ferias libres de la Comuna de Petorca, según el siguiente detalle:

## ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PETORCA

### TITULO I

#### **NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación, funcionamiento, retiro y en general la actividades de todas las ferias libres de la comuna de Petorca, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

##### **Artículo 2.- Definiciones:** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Ferías Libres:** Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores. La Feria Libres será efectuado por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Petorca, en los días, forma y condiciones determinadas por esta.
- b) **Zona de Feria:** Sector de la Comuna de Petorca cuya extensión y límites son definidos por el Municipio, mediante Decreto Alcaldicio, cuyo destino es para la postura de los locales de ferias.
- c) **Permiso Municipal:** El acto administrativo unilateral en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un bien municipal o nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor.
- d) **Zona de Estacionamiento:** Área destinada al aparcamiento de vehículos motorizados en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, cuestión que será calificada por el Inspector Municipal.
- e) **Feriante o Titular de Feria:** Persona natural, que amparada por la correspondiente Patente y Permiso Municipal, ejerce su actividad en un puesto de Ferias Libres, siendo este su único responsable.
- f) **Ayudante:** Es la Persona natural, familiar o no, que debidamente acreditado ante el municipio; en forma responsable y profesional, da su servicios en calidad de colaborador al feriante o titular de feria, quien es el único responsable ante el puesto.
- g) **Suplente:** Es la persona natural que subrogará al Feriante o Titular de feria en sus derechos y obligaciones en los casos que establezca este reglamento, y que se mantendrá en sus funciones por un plazo no superior a tres meses.
- h) **Local de Feria Libre:** Facción Territorial de una feria que se asigna por la municipalidad en calidad de permiso precario y en la cual se realiza la venta de los productos indicados en la presente ordenanza, pudiendo ser en carro o puesto dependiendo del rubro.
- i) **Enfermedad Grave Inhabilitante Permanente:** Aquella patología debidamente diagnosticada por un facultativo, que impida en forma permanente trabajar y realizar actividades relacionadas al negocio de la feria, menoscabando la integridad física y psíquica del diagnosticado.
- j) **Alimento o Producto Naturales:** Productos que se venden tal cual fueron cosechados, es decir, sin ninguna modificación física o química, sin fraccionamiento, que no alteren la forma original del producto.
- k) **Alimento o Producto Semiprocesados:** Estos, son productos que, al igual que los procesados, han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final, tales como, pre cocidos, pelados, fraccionados, pasteurizados, macerados, entre otros.





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

- l) **Alimento o Producto Procesados:** Aquellos productos que han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final.
- m) **Alimento o Producto Alterado o Contaminado:** Es aquel que contenga:
  - 1. Microorganismo, virus y/o parásitos, sustancia extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancia radioactivas y/o sustancias toxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud;
  - 2. Cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos;
  - 3. Aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.
- n) **Alimento o Producto Adulterado:** Aquel que ha experimentado por intervención del hombre, cambios que modifican sus características o cualidades propias sin que se declaren expresamente en el rotulo, tales como:
  - 1. La extracción parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original.
  - 2. La sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original por otros inertes o extraños, incluida la adición de agua u otro material de relleno.
  - 3. La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, en tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.
- o) **Alimento o Producto Falsificado:** Es aquel que reviste las siguientes características:
  - 1. Se designe, rotule o expenda con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante; y
  - 2. Cuyo envase, rotulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento o producto.
- p) **Comité Técnico de Ferias Libres:** Ente Técnico de Funcionarios Municipales pertenecientes a la diferentes Direcciones involucradas en el correcto funcionamiento de las ferias; estarán integradas por la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Movilización, Dirección de Medio Ambiente, el Encargado de Emergencias y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

## TITULO II

### LUGARES, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION DE LAS FERIAS

#### **Artículo 3.- Ubicación:**

Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día, hora de montaje, retiro y funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, dimensión y ubicación de cada uno de estos.

#### **Artículo 4.- Del Registro de Ferias:**

Existirá un registro de ferias libres, en el que se anotaran todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio, asociación gremial, federación o dirigentes que los represente. Este registro será cargo del Encargado de Tesorería Municipal, que será llevado en libros separados para cada feria, debiendo cada página ser visado por el Secretario Municipal.

En este libro se individualizará a todos los feriantes. Asimismo, anotara las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el Municipio y que conste en el libro de Inspección de la Feria.

El Secretario Municipal deberá entregar anualmente una copia actualizada de los libros respectivos a Carabineros de Chile y a las juntas de vecinos del lugar donde se encuentre la feria respectiva.

#### **Artículo 5.- Zona de Feria Libre:**

La zona de ferias libres será fijada mediante Decreto Alcaldicio, publicado en la página web de la Municipalidad, no pudiendo instalarse ni circular comercio en otro lugar que el autorizado por el decreto respectivo.

Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, cuestión que calificara la Dirección de Obras Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y la Oficina de Emergencias. Para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanzas y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

#### **Artículo 6.- Traslado de las Ferias:**

El Municipio podrá decretar el traslado temporal o permanente de una feria, por razones fundadas, cuando en razón de la ubicación se deriven problemas de tránsito o se perjudique el bienestar de la comunidad, dicho traslado





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

será comunicado a los feriantes, con a lo menos 30 días de antelación y atendida a las circunstancias a que se deba el traslado.

Para el traslado de la feria se deberá contar con la opinión no vinculante de los vecinos que puedan ser directamente afectados con el cambio de ubicación; así como también el pronunciamiento técnico de la Dirección de Obras Municipal, la Dirección de Medio Ambiente y la Oficina de Emergencias.

## **Artículo 7.- Vialidad:**

Deberá colocarse en el inicio y termino del lugar de funcionamiento de las ferias, una barrera móvil metálica reflectante o coño de señalización vial, la cual será de propiedad y responsabilidad de la municipalidad. El Inspector Municipal, si fuera procedente, adoptara las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria, debiendo en especial instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento de esta, de manera optativa. Disponer de espacios y señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos, si procediera.

## TITULO III

### **DE LOS PUESTOS DE VENTA**

## **Artículo 8.- Obligación de los feriantes:**

Los feriantes deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con permiso estacionados diarios correspondientes.

Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el puesto limpio y aseado, los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro posterior, por la empresa de aseo o personal que disponga el Comité Técnico de Ferias Libre.

Estará obligado el feriante, al cual se le haya otorgado una credencial a ser utilizada, de la cual acreditara como feriante o comerciante de la feria libre.

## **Artículo 9.- Cantidad de Puestos:**

El número máximo de puestos de cada feria libre, será determinado por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio.

Cada feria tendrá numerado sus puestos de forma correlativa a fin de individualizar y ubicar el puesto y el feriante en la misma feria sin importar el lugar donde se esté emplazando en ese día.

Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde funciona la feria. Para ello, deberá pronunciarse fundadamente el Comité Técnico de Ferias Libres.

## **Artículo 10.- Características e Individualización:**

Los puestos de Ferias Libres tendrán las siguientes características:

- a. 3 metros de frente.
- b. 4 metros de ancho.
- c. No podrá superar los 2,20 metros de altura.
- d. Su número correlativo.
- e. Permisos estacionados diarios por el puesto.
- f. Habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en este los elementos sobrantes después de sus ventas, los gastos generados por la adquisición de este elemento, son a cargo del feriante.

Las Ferias Libre que se formen por eventos excepcionales o anuales, entre otros, no contemplaran estas características, de las cuales se fijaran características según sea el lugar y motivo de esta, que deberán ir estipulada en el decreto alcaldicio que autorice la feria libre.

Todo permiso otorgado para la Feria Libre es personal e intransferible.

## **Artículo 11.- Mercadería:**

Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si esta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

## **Artículo 12.- Distribución de los Puestos:**

La distribución de los puestos, estará a cargo del Comité Técnico de Ferias Libres, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializaran.

Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que menciona este artículo 10 es esta ordenanza, o el comité técnico de ferias libres.

## TITULO IV





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

## DE LAS PATENTES

### **Artículo 13.- Otorgamiento:**

Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad de Petorca autorización de un puesto y permiso estacionado diario para instalarse en la feria libre, de acuerdo a la disponibilidad y contando previamente con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita y dirigida al Tesorero Municipal.
- b. Ser chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada.
- c. Tener o ser mayor de 18 años de edad.
- d. No tener o mantener deuda con la Ilustre Municipalidad de Petorca o sus servicios traspasados de cualquier concepto.

### **Artículo 14.- Nuevas Autorizaciones:**

El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existente, rubros de acuerdo a la distribución, residencia en la comuna de Petorca, el orden de ingreso de las postulaciones o por la antigüedad como comerciante en la feria que solicita la autorización. La prioridad de los elementos mencionados, lo tomara el Comité Técnico de Ferias Libres para cada feria.

### **Artículo 15.- De la Solicitud:**

La solicitud deberá ser requerida personalmente por escrito a la Municipalidad por la persona natural que solicite este permiso, la cual deberá ser remitida al Tesorero Municipal, con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del solicitante,
- b. Dirección,
- c. Comercio que desarrollara,
- d. Teléfono o número de celular de contacto, y correo electrónico,
- e. Debe adjuntar fotocopia de Cedula de Identidad,
- f. Declaración jurada de haber leído y conocer los términos de esta Ordenanza Municipal, (formato estará disponible en Oficina de Partes de la Municipalidad).

### **Artículo 16.- Procedimiento:**

Una vez recepcionados los antecedentes en Oficina de Partes, estos serán remitidos a la Dirección de Administración y Finanzas en su oficina de Tesorería Municipal, quien emitirá un informe de acuerdo con las pautas establecidas por el Comité Técnico, en la autorización de la feria. Emitido el informe de evaluación, será obligación del Departamento de Tesorería Municipal emitir un Oficio al Solicitante indicando su otorgamiento o rechazo de la solicitud de autorización.

En los casos que se haya otorgado la autorización, el Departamento de Administración y Finanzas estará obligado a emitir una credencial al comerciante o feriante, siempre cuando cumpla con lo indicado en el artículo 31, de esta ordenanza.

### **Artículo 17.- Pago de los Derechos:**

Concedida la autorización por el oficio emitido por El Tesorero Municipal, el feriante o comerciante deberá pagar por cada Permiso Estacionado Provisional Diario, por ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

Los valores deben ser pagos en el Departamento de Tesorería Municipal, o el Departamento de Tesorería enviara a funcionarios necesario para el cobro del permiso a las ferias libres, según se especifique en el decreto alcaldicio que autoriza la feria libre.

Los Permisos se pagaran diarios, mensual o como se especifique en el Decreto Alcaldicio que autoriza dicha feria libre o se regularan según la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

De las ferias libres que conformen los departamentos o programas a cargo de la Ilustre Municipalidad de Petorca, o sus servicios traspasados, quedaran exentos de pago de Permiso Estacionado Provisional Diario o Mensual.

### **Artículo 18.- Restricciones:**

Los Permisos Autorizados para el ejercicio de este comercio es personalísima, intransmisible, intransferible, no cedible a cualquier título y esencialmente revocable. Salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el titular tenga más de 70 años de edad y hubiera ejercido como feriante en la feria libre más de 15 años ininterrumpidos.
2. Que se haya ejercido la actividad que autoriza dicho permiso por más de 40 años de manera ininterrumpida.



# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

3. Excepcionalmente, ante la presencia de una enfermedad grave inhabilitante y permanente para el ejercicio de la actividad de feriante que haya ejercido este comercio de forma ininterrumpida durante 5 años, el diagnóstico será evaluado detalladamente por el Comité Técnico de Ferias Libres.

En los casos anteriormente señalados podrá el feriante renunciar al permiso autorizado, y sugerir a cualquier persona para que se le otorgue un nuevo permiso, sin perjuicio que este nuevo permiso deberá acogerse a algunos de los rubros establecidos en el artículo 20 de esta ordenanza. El requerimiento se entenderá como una nueva solicitud y deberá cumplir con cada uno de los requisitos del presente título, sin tomar en cuenta la antigüedad de la solicitud.

En caso de muerte del titular, se aplicara el inciso anterior sin perjuicio que la solicitud la deberá realizar el o los interesados que integren el grupo familiar del titular difunto, con el respectivo certificado de defunción, en un plazo máximo de 2 meses.

### **Artículo 19.- De los Ayudantes:**

El ejercicio del comercio en feria libre, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con uno o más ayudantes.

Estos ayudantes tendrán las mismas obligaciones del titular. El titular podrá ser reemplazado por el ayudante en cuyo caso se denominara suplente y reemplazara al titular en caso de enfermedad, vacaciones, caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberán ser acreditadas al comité técnico de la feria libre en momento de ser fiscalizados. La suplencia del ayudante, no podrá tener una duración de tiempo, más de 4 meses, salvo que el comité técnico de ferias libres autorice por escrito a un tiempo mayor a los 4 meses.

La documentación que deberán tener al momento de ser fiscalizado o al momento del cobro del permiso correspondiente, es una carta simple, emitida por el titular del permiso autorizado, en la cual deberá llevar como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre completo y rol único nacional del Titular.
2. Nombre completo y rol único nacional del ayudante a quien autoriza.
3. Tiempo estimado en la cual no estará disponible el titular.
4. Motivo si lo amerita.

De ser ayudante, el cónyuge, conviviente o hijo, del titular del permiso autorizado, este deberá cancelar el permiso estacionado provisorio diario o mensual con los datos del titular.

## TITULO V

### **DE LOS RUBROS**

### **Artículo 20.- Rubros:**

En las ferias libres solo podrán expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Productos del mar.
2. Subproductos cárneos y carnes en general
3. Ventas de desayunos.
4. Frutas y verduras frescas enteras y trozadas.
5. Bazar, paquetería, artículos de belleza y perfumería.
6. Abarrotes y productos lácteos.
7. Ferretería.
8. Muebles y accesorios del hogar.
9. Malatería, zapatos y artículos deportivos.
10. Artesanía y artículos religiosos.
11. Bisutería, joyas de imitación y relojería.
12. Repuestos de bicicleta y reparación.
13. Confección de llaves y accesorios a fines
14. Condimentos, frutos secos, encurtidos y mote.
15. Flores, plantas y maceteros.
16. Ropa importada usada
17. Mote con huesillos, dulce, confites y helados.
18. Papas, frutos del país y alimentos de mascotas.
19. Plásticos y menaje.
20. Yervas medicinales.
21. Huevos.
22. Lanas, zapatillas y hawaianas.
23. Detergentes y artículos de aseo del hogar.





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

24. Géneros y retazos.
25. Chacarería.
26. Productos avícolas, aves de corral y animales domésticos.
27. Paquetería y bazar.
28. Jugueterías.
29. Productos alimenticios envasados.
30. Empanadas, anticuchos, frituras.
31. Perfumes y Cosméticos.
32. Ropa.
33. Artículos y accesorios tecnológicos.
34. Artículo y accesorios de vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier postulante o feriante, podrá solicitar mediante escrito al Comité Técnico de ferias libres o al Tesorero Municipal, el ejercicio de un rubro diferente a los indicados en este artículo, siempre cuando no esté fuera de lo legal. De igual manera el feriante puede ejercer un rubro diverso a los contenidos en el presente artículo.

## TITULO VI

### OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

#### **Artículo 21.- Obligaciones:**

Los feriantes o titulares de feria y sus ayudantes o suplentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **1. Normas de higiene:**

- a. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo y en general sus instalaciones y útiles;
- b. Acumular y acopiar sus desperdicios en receptáculos o bolsas desechables, manteniendo permanente barridos y limpios sus alrededores;
- c. Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- d. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido percolado, inflamable o corrosivo hacia la vía pública;
- e. Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. En caso que la inspección municipal detecte a comerciante con síntomas visibles de estas enfermedades, como por ejemplo, eczemas, hepatitis, etc., se suspenderá su permiso para comerciar y se dará cuenta del hecho al servicio de salud correspondiente;
- f. Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos;
- g. Mantener las uñas cortas y sin barniz.

##### **2. Normas de Funcionamiento:**

- a. Cumplir con los días y horarios de instalación, funcionamiento y retiro, establecidos para cada feria;
- b. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado;
- c. Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos a la venta cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva;
- d. Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección y aislamiento de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, queso u otro elemento que emita olores molestos;
- e. Mantener en la vista o disponible el número de puesto.
- f. Mantener la pesa frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa, en los puestos respectivos;
- g. Mantener los precios de venta a la vista del público.

##### **3. Normas para con el Municipio:**

- a. Comunicar cambio de domicilio particular dentro del plazo de 1 mes siguiente a éste al Departamento de Tesorería Municipal.
- b. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales, policías y en general a otros funcionarios encargados de la fiscalización o de cobranza del funcionamiento de las ferias;
- c. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

## TITULO VII

### FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS

#### **Artículo 22.- Funcionamiento en General:**



# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

Los feriantes deberán ejercer su comercio solo los días que permita la autorización otorgada en el respectivo Decreto Alcaldicio y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

## Artículo 23.- Horarios:

Los horarios de funcionamiento en general de la feria serán:

1. **Instalación de los Puestos:** La instalación de los puestos deberá iniciarse a partir de las 06:00 hrs. y concluirse en su totalidad a las 08:30 hrs. en horarios de invierno y verano.  
En los casos que los feriantes sean fuera de la comuna de Petorca, se permite pernoctar en el lugar de la feria o puesto, después de las 00:30 horas del mismo día del funcionamiento de la feria.
2. **Ventas de Productos:** La venta deberá realizarse entre las 08:30 hrs. hasta la hora señalada en el Decreto Alcaldicio que autorice dicha feria libre.  
Posterior a este horario no podrán comercializar productos al interior de la feria, debiendo proceder al despeje.
3. **Despeje de Puestos:** Los feriantes, deberán concluir el despeje total de puestos, después de transcurrida una hora del término de Ventas de Productos señalado en este artículo.

## Artículo 24.- Horarios Mínimo:

Ningún puesto o carro podrá ser instalado antes del horario de instalación, ni levantado antes de las 15:00 hrs., salvo que se encuentre agotada la mercadería.

## TITULO VIII

### DE LAS PROHIBICIONES

## Artículo 25.- Prohibiciones:

El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeto a determinadas prohibiciones, las cuales acarrearán determinadas sanciones conforme a los siguientes criterios:

1. **Serán Consideradas faltas gravísimas:**
  - a. La venta de bebidas alcohólicas.
  - b. la venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
  - c. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
  - d. La venta de medicamentos.
  - e. La venta de mercadería en mal estado, en descomposición o no aptos para el consumo.
  - f. Agredir físicamente a funcionarios municipales, clientes, otros feriantes o policías.
  - g. Presentarse el feriante o su ayudante en estado de intemperancia o consumir en la feria alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley 20.000.
  - h. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
  - i. Realizar conexión eléctrica artesanal.
  - j. Ejercer la suplencia del titular sin autorización o exceder la suplencia del titular por un periodo mayor a lo indicado en esta ordenanza, sin autorización del comité técnico de la feria libre.
  - k. Adulterar de cualquier forma el permiso o ingreso municipal.
  - l. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines.
2. **Serán Consideradas faltas graves:**
  - a. Toda modificación o agregados en el inmueble que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponde a este texto.
  - b. Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
  - c. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
  - d. Venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otro químico de similares característica que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local que se expenden alimentos.
  - e. La venta de combustible, lubricante o sus afines.
  - f. la confección, preparación y venta en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados.
  - g. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos sin un baño destinado al efecto.
  - h. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, en la vía pública, veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria, en parques o jardines, plazas, plazuelitas o en causas naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
  - i. Ejercer cualquier tipo de proselitismo político.
  - j. Agredir verbalmente a funcionarios municipales, clientes, otros feriantes o policía.



# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

- k. No atender personalmente el puesto asignado.
  - 3. **Serán Consideradas faltas leves:**
    - a. Ejercer un comercio distinto al indicado en el artículo 20 de esta ordenanza.
    - b. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.
    - c. Traspasar la marcación frontal de los puestos.
    - d. El uso de carretillas, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
    - e. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
    - f. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
    - g. Mezclar en un mismo recipiente aquellos productos que, por razones de composición orgánica, pueden contaminarse o deteriorarse unos a otros.
    - h. El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos.
    - i. Trabajar a torso desnudo.
    - j. Colgar o amarrar las lonas y módulos a los árboles, señales del tránsito o rejas de vecinos, con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes sin permiso previo según como corresponda.
- Cualquier otro incumplimiento a la presente ordenanza, será considerada una falta leve.

## TITULO IX

### DEL CONTROL Y FISCALIZACION

#### **Artículo 26.- Encargados de control y Fiscalización:**

El ejercicio de actividades en una feria libre estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, además de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicios de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercicio por cada miembro de cada feria libre.

#### **Artículo 27.- De los Inspectores:**

Los Inspectores Municipales cursaran citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería en mal estado, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto y causal de retiro. Copia de esta acta quedara en poder del infractor.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del tribunal que corresponda otras mercaderías, objeto de infracción y elementos de medidas, tales como pesas romanas que se encuentren descontroladas o adulteradas, piratería, armas y en general elementos que la ley declare como in comerciables.

Las mismas actas mencionadas y los bienes en que se indican, serán remitidas al tribunal, conjuntamente con el parte o citación cursado.

#### **Artículo 28.- Sanción por Faltas Gravísimas:**

Todo feriante que incurra en alguna falta gravísima de las contenidas en el artículo 25 de la presente ordenanza, referido a las **PROHIBICIONES**, será sancionado con la cancelación inmediata de su permiso.

Además, se caducara definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada en calidad de autor, cómplice o encubridor.

#### **Artículo 29.- Sanción por Faltas Graves:**

Los feriantes que incurran en alguna de las faltas graves establecidas en el artículo 25 de la presente ordenanza, que contiene las **PROHIBICIONES**, serán sancionados con la suspensión de su permiso por dos meses completos.

Si un feriante infringe en 3 oportunidades las prohibiciones enumeradas en el inciso anterior será sancionado como una falta gravísima, por lo que se le aplicara la sanción estipulada en el artículo 28 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 30.- Sanción por Faltas Leves:**

Todo otra infracción, distinta a las señaladas en los artículos 28 y 29 será una falta leve y deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley Nº 19.496, sobre Norma de Protección al Consumidor.





# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

Las denuncias podrán ser formuladas por cualquier particular, por Carabineros de Chile o por los Inspectores Municipales.

## TITULO X

### CREDECIAL DEL FERIANTE

#### **Artículo 31.- Otorgamiento de Credencial:**

Al comerciante o feriante de las ferias libres, de las cuales se ejecuten mes a mes durante el año, la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Petorca emitirá una credencial de identificación del feriante, del cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Mantener una duración de 1 año, ininterrumpidos en la feria.
2. No haber sido sancionado con ninguna de las **PROHIBICIONES** mencionadas en el **TÍTULO VIII**, de esta ordenanza.

#### **Artículo 32.- Procedimiento de emisión:**

Cuando el oferente haya cumplido con el tiempo indicado en el artículo anterior, el comerciante deberá solicitar esta credencial a la Dirección de Administración y Finanzas mediante Oficina de Partes, la cual debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar la Solicitud por Oficina de Partes, la cual debe ir dirigida a la Dirección de Administración y Finanzas.
2. Una vez recepcionada la solicitud, este departamento deberá solicitar a Tesorero municipal, por el Registro de Ferias según el artículo 4 de esta ordenanza. Para rechazar dicha solicitud o aprobar si no ha sido sancionado con ninguna de las **PROHIBICIONES** mencionadas en el **Título VIII**, de esta ordenanza.
3. Si es rechazada deberá emitir un Oficio dirigido al Feriante, indicando la causa.
4. En el caso que es aprobado, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá emitir una credencial en tarjeta de PVC o en otro elemento similar, en la cual dicha credencial deberá ir los siguientes datos:
  - a. Nombre del Feriante.
  - b. Rol único Nacional.
  - c. Feria a la cual pertenece.
  - d. Dirección.
  - e. Fono o celular de contacto.
  - f. En la parte posterior de la Tarjeta debe ir los datos de la Ilustre Municipalidad y/o datos de seguridad o código de verificación según corresponda.
5. Una vez emitida la credencial, el Departamento encargado, deberá realizar la entrega de esta credencial, mediante Acta de Entrega al Feriante Solicitante.

## TITULO XI

### VIGENCIA

#### **Artículo 33.- Vigencia:**

Los requisitos de procedimientos de otorgamiento de permiso establecidas en la presente ordenanza de ferias libres, tendrá vigencia de 30 días contados desde la fecha de su publicación en el diario Oficial.

Con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los siguientes Concejales presentes:

SR. GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO - ALCALDE	APRUEBO
SR. HECTOR GUERRERO OLMOS	APRUEBO
SR. CLAUDIO ARENAS FLORES	APRUEBO
SRA. MARIA MORELIA LEIVA VERA	APRUEBO



# SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

# Nº 194

SR. ERICK CASTRO DIAZ	APRUEBO
SR. AUGUSTO CORREA CORREA	APRUEBO



**ARIEL GARRIDO HERNANDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA**

**DISTRIBUCIÓN**  
-Administracion  
-Archivo  
AGH/gsv

